



## FEDERACION DEL RODEO CHILENO

### TRIBUNAL DE HONOR

Santiago, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

#### **VISTOS:**

**1°** Informe del delegado oficial del rodeo primera con puntos limitado a 25 colleras realizado por el Club Panguipulli de la Asociación Valdivia, los días 26 y 27 de noviembre del presente año, señor Julio Cesar López Peñaloza, en que se denuncia “la collera N°4 de la Segunda Serie Libre de los señores Diego Ordoñez y Daniel Ordoñez, del Club Panguipulli, no avisa que corre por los premios, ganándose estos la serie. Don Diego Ordoñez teniendo sus tres colleras asignadas.”

**2°** El delegado del rodeo informa en su cartilla que la collera de los señores Diego Ordoñez y Daniel Ordoñez no corre la serie de campeones.

**3°** Se adjunta al informe del delegado carta del señor Diego Ordoñez Iribarra dirigida al señor Julio Cesar López señalando que no tuvo la intención de sumar puntos en esa pareja y que por desconocimiento del reglamento no inscribió la collera en cuestión para correr por los premios y evitar así la falta y por ello tomó la decisión de retirar la collera de la serie de campeones.

**4°** Se acoge a tramitación la denuncia y se le asigna el número de Rol 114-2022.

**5°** Que la infracción denunciada es de aquellas que en virtud del vigésimo segundo bis 15 letra c) de los Estatutos de la Federación de Rodeo Chileno debe ser conocida por el Tribunal de Honor.

**6°** Que el artículo 355 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno en su parte pertinente señala:

*“Sólo se podrá correr un máximo de tres colleras asignadas. Un mismo jinete que tuviere tres colleras asignadas, deberá correr otras colleras sólo por los premios. El jinete está obligado a informar al delegado, al inicio del rodeo, que correrá una o determinadas colleras sólo por los premios. La omisión de informar esta condición será causal de infracción disciplinaria que deberá ser*

*informada por el Delegado a la comisión de disciplina respectiva, sancionándose con la no asignación de puntos de la cuarta collera participante y con dos meses de suspensión de toda actividad deportiva en forma inmediata.”*

**7°** Que el informe del delegado señor Julio Cesar López y la carta adjunta del denunciado señor Diego Ordoñez Iribarra, son antecedentes suficientes para tener por acreditado los hechos denunciados.

**8°** Que atendido lo dispuestos en la norma antes citada y teniendo presente lo señalado en el artículo vigésimo segundo bis 5 de los estatutos, y con el objeto de evitar una infracción al principio non bis in idem, este tribunal estima que la sanción del artículo 355 del reglamento debe comenzar a contabilizarse desde inmediatamente después de haber cometido la infracción, siempre y cuando el jinete no haya corrido en algún rodeo posterior a haber cometido la infracción denunciada, circunstancia que deberá certificar el Tribunal de Honor.

**SE RESUELVE:**

**1.-** Sancionar al jinete señor Diego Ordoñez Iribarra, quien teniendo tres colleras asignadas corrió una cuarta collera no informando al delegado que correría esa collera por los premios, conducta que constituye una infracción de lo dispuesto en el artículo 355 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, con la suspensión de toda actividad deportiva por dos meses a contar de la última participación del jinete denunciado luego de cometida la infracción.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita al señor Diego Ordoñez Iribarra y a la Gerencia Deportiva.

El fallo fue acordado por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor que asistieron a la vista de la causa.

Rol N°114-2022.

José Manuel Bustamante Roa  
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann  
Presidente